



# CENTRO EDUCACIONAL BALDOMERO LILLO

## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023**

CALDERÓN DE LA BARCA 272, SAN BERNARDO  
RBD: 10542



## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO .....</b>	<b>3</b>
<b>FUNDAMENTACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>PÁRRAFO 1º: De las Disposiciones Generales.....</b>	<b>5</b>
<b>PÁRRAFO 2º: De las Obligaciones de los actores educativos .....</b>	<b>6</b>
<b>PÁRRAFO 3º: De los Objetivos Fundamentales Transversales (O.F.T.) .....</b>	<b>7</b>
<b>PÁRRAFO 4º: De la Evaluación .....</b>	<b>7</b>
<b>PÁRRAFO 5º De Las Calificaciones .....</b>	<b>14</b>
<b>PÁRRAFO 5º De Los Alumnos Extranjeros .....</b>	<b>16</b>
<b>PÁRRAFO 6º De las situaciones especiales de evaluación y promoción .....</b>	<b>17</b>
<b>PÁRRAFO 7º De la promoción y certificación.....</b>	<b>19</b>
<b>PÁRRAFO 8º De la Difusión .....</b>	<b>22</b>
<b>ANEXO: PROTOCOLO DE EVALUACION EDUCACION PARVULARIA .....</b>	<b>22</b>



## **PRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO**

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Centro educacional Baldomero Lillo se articula con el PEI institucional en su Misión y Visión, donde nos comprometemos a formar a nuestros estudiantes con la convicción de que todos pueden aprender, en un ambiente de respeto, responsabilidad y honestidad, educando a los estudiantes en una cultura de altas expectativas.

Nuestro establecimiento cuenta con los siguientes niveles educativos:

- I. Educación pre básica
- II. Educación básica (1 a 8 año básico)
- III. Educación Media Científico –Humanista (1° y 2° medio)
- IV. Educación media Técnico profesional (3° y 4° medio)
  - Especialidad de Administración mención Recursos humanos
  - Especialidad de Refrigeración y Climatización

## **FUNDAMENTACIÓN**

La Ley General de Educación, LGE (Ley 20.370), establece en su artículo n°2 que la educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural, de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país. Por lo tanto, en el proceso enseñanza-aprendizaje, se debe considerar la integralidad de cada estudiante, y así mismo, considerar esto en el proceso evaluativo.

En concordancia con lo anterior, el decreto 67/2018 actualiza la normativa y responde a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico que permitan el desarrollo integral de los estudiantes.

A su vez, el Decreto 67/2018, busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los/las estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza, otorgando un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos

Producto de la multiculturalidad que caracteriza a nuestra comunidad educativa, se considera al decreto exento 2272/07 que aprueba procedimientos sobre convalidación de estudios para extranjeros tanto de enseñanza básica, Humanista Científica y técnico profesional.

Entre los principios que inspiran el sistema educativo Chileno están los de equidad, igualdad de derechos y no discriminación. En este contexto, el ministerio de educación en cumplimiento con el artículo 34 de la ley general de educación promulgó el decreto 83/15, mediante el cual se promueve la diversificación de la enseñanza parvularia y básica, y define los criterios y orientaciones que permiten a los establecimientos planificar propuestas educativas pertinentes, contextualizadas y de



Reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar  
CENTRO EDUCACIONAL BALDOMERO LILLO



calidad teniendo en cuenta las distintas necesidades de apoyo del estudiantado, por lo que brinda la posibilidad de adecuar la enseñanza y flexibilizar el currículo nacional señalado por el MINEDUC, otorgando respuestas educativas relevantes para los estudiantes de nuestro establecimiento.

Dadas las observaciones legislativas anteriores, este reglamento surge de acuerdo con las sugerencias del Consejo de Profesores y el Consejo Escolar del Centro Educativo Baldomero Lillo, para proporcionar los lineamientos que norman el proceso de enseñanza aprendizaje y complementar a los instrumentos de gestión Institucional propios y a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.



## **PÁRRAFO 1º: De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1º** Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán tanto para los(las) estudiantes de 1º a 8º Básico, de 1º y 2º de Enseñanza Media Científico – Humanista, como de 3º y 4º de Enseñanza Media Técnico-Profesional en las Especialidades de: Administración con Mención en Recursos Humanos y de Refrigeración y Climatización.

**Artículo 2º** El (La) Director(a) del Centro Educacional Baldomero Lillo, comunicará por escrito los contenidos del Reglamento de Evaluación a la Dirección Provincial de Educación Sur, Corporación de Educación de San Bernardo. Además, será entregada en forma resumida en el momento de la matrícula a los Apoderados. Así mismo el texto completo será publicado en la página web, [www.ceblillo.cl](http://www.ceblillo.cl)

**Artículo 3º** El período escolar será de modalidad semestral

**Artículo 4º** El progreso de los estudiantes en el logro de los aprendizajes se informará a los apoderados a través de un Informe de calificaciones, de manera semestral y anual.

**Artículo 5º** El progreso de los estudiantes en el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales (O.F.T.) se informará a los apoderados a través de un Informe de Desarrollo Personal en conceptos, de manera semestral y anual.

**Artículo 6º** Los logros académicos y de desarrollo personal alcanzados por cada alumno(a) se emiten al término de cada año a través del sistema SIGE del MINEDUC.

**Artículo 7º:** Este documento, de acuerdo al decreto 67 artículo 2º, define los siguientes conceptos:

- **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos reconocidos oficialmente por el MINEDUC, establecen procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica y sistemática de los logros y aprendizajes de los/las estudiantes, basado en las normas mínimas nacionales de evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/2018.
- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los/las profesionales de la educación, para que tanto como los/las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante número, símbolo o concepto.
- **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el MINEDUC.
- **Promoción:** Acción mediante la cual el/la estudiante, culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media técnico-profesional.



## **PÁRRAFO 2º: De las Obligaciones de los actores educativos**

### **Artículo 8º** De las Obligaciones de UTP:

- Hacer cumplir el Reglamento de Evaluación vigente.
- Fomentar en los docentes la relación de los tipos de instrumentos de evaluación construidos, que haya coherencia entre sus planificaciones, las actividades de aprendizaje desarrolladas por los estudiantes en el aula y los apuntes de cuadernos de las asignaturas o módulos; antes de su aplicación.
- Monitorear el correcto Proceso de Evaluación (1ª y 2ª Instancias)
- Informar a Inspectoría General, si existen situaciones disruptivas que nuevamente afecten el resultado de logros de aprendizajes esperados del grupo curso.
- Informar a Inspectoría General de los estudiantes con evaluaciones pendientes.

### **Artículo 9º** De las Obligaciones del Docente:

- Los Docentes se articulan con sus pares, fomentando el trabajo colaborativo para así promover la mejora continua de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.
- Informar a los estudiantes y a UTP en cada asignatura o módulo de aprendizaje, los diferentes Indicadores que se utilizarán para evaluar.
- Retroalimentar a los estudiantes en los aprendizajes deficitarios, mediante estrategias que permitan mejorar el seguimiento de su calidad y pertinencia.
- Retroalimentar de manera constante a los estudiantes para favorecer la evaluación formativa y fortalecer el monitoreo del proceso de enseñanza aprendizaje.
- Entregar los Resultados de las evaluaciones en forma oportuna al grupo curso.
- Mantener informado a UTP del Proceso de Evaluación, sus dificultades y los estudiantes ausentes.
- Citar Apoderados en caso de que la situación académica lo amerite.
- Registrar en la Hoja de Vida de los estudiantes, las situaciones anómalas de sus evaluaciones.
- Realizar en conjunto con el Equipo PIE, las adecuaciones a los instrumentos de evaluación a aplicarse en Lenguaje y Matemática para los estudiantes pertenecientes al programa.
- Preparar el listado de las temáticas de las Pruebas de Recuperación a aplicar para los alumnos en riesgo de repitencia.

### **Artículo 10º** De la Obligaciones del Estudiante:

- Comprometerse en su proceso de Aprendizaje.
- Rendir las evaluaciones calendarizadas en los plazos correspondientes, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, regularizando su frecuencia y la retroalimentación de las mismas y su carácter de evaluación sumativa.
- Participar activamente en clases.
- Presentar la documentación o Certificados Médicos que lo justifiquen cuando se ausente a evaluaciones.
- Mantener informado al apoderado de su situación académica, vía agenda.
- Participar activamente con el docente PIE, que lo (la) a



## **PÁRRAFO 3°: De los Objetivos Fundamentales Transversales (O.F.T.)**

**Artículo 11°** Dada la relevancia de “La persona como ente central de la sociedad y la sociedad como marco de su expresión”, nuestro Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) centra su quehacer en el desarrollo de las siguientes áreas: formación ética, crecimiento y autoafirmación personal, sobre la persona y su entorno; priorizando los siguientes objetivos transversales:

- a) Comprender su propia individualidad y la de los demás.
- b) Vivir individual y socialmente según una escala de valores que permita el bien común.
- c) Enriquecer la comunicación incorporando sistemáticamente conductas de crítica y autocrítica.
- d) Ejercitar y promover el desarrollo físico-mental, en un contexto de respeto y valorización de la vida.
- e) Proteger el entorno natural y cultural como base de nuestra identidad.
- f) Valorar el trabajo como satisfacción y aporte personal.
- g) Internalizar el aprendizaje continuo en el aula como una oportunidad de crecimiento y desarrollo personal.

**Artículo 12°** El sistema de registro de los O.F.T. se realizará a través de: diagnóstico, pautas de autoevaluación y coevaluación; en períodos semestrales y al final del año lectivo, utilizando una escala de apreciación de niveles de competencia con los rasgos conceptuales: Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente (O), Nunca (N) y/o No-Observado (N.O.).

## **PÁRRAFO 4°: De la Evaluación**

**Artículo 13°** Como lo indica el decreto 67 en su artículo 4°, La evaluación como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

- La evaluación tendrá un uso formativo en la medida en que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar de manera constante el aprendizaje de los alumnos y permita interpretar datos para que el docente pueda tomar decisiones pedagógicas oportunas y pertinentes al contexto de cada grupo curso.
- La evaluación sumativa, tendrá por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.
- Dentro de los tipos de evaluaciones que se pueden aplicar según el agente evaluador, encontramos: autoevaluaciones, coevaluaciones y heteroevaluaciones.

**Artículo 14°** Todos los instrumentos evaluativos aplicados a los estudiantes deben ser validados y visados con el timbre de UTP. Entiéndase la validación como una acción donde se contrasta la presencia de los objetivos medidos en el instrumento con la planificación y los niveles de habilidades o destrezas evaluados.

**Artículo 15°** todos los instrumentos evaluativos y el material de apoyo para el aprendizaje (guías de aprendizaje, textos de apoyo, evaluaciones escritas, rúbricas, listas de cotejo, pautas de evaluación, entre otras) deben enviarse a UTP con mínimo 3 días de anticipación para realizar el proceso de validación y su posterior multicopiado

**Artículo 16°** Es obligación de todos los estudiantes rendir en 1° instancia todo tipo de evaluaciones calendarizadas.



**Artículo 17°** Si los resultados de evaluaciones deficitarias de un grupo curso fueran iguales o superiores al 40%, estos no podrán ser consignados inmediatamente en el libro de clases, esta situación debe ser comunicada a U.T.P para revisar el proceso en conjunto, determinar estrategias o acciones remediales de mejoramiento en los aprendizajes esperados de bajo logro y reevaluarlos. La calificación de esta nueva evaluación (2° instancia) se registrará directamente en el libro de clases, independientemente de los porcentajes de logros obtenidos.

**Artículo 18°** Como lo indica el Decreto 67, El o la docente debe desarrollar permanentemente un proceso de retroalimentación de contenidos, habilidades y/o competencias no logradas por los/las estudiantes, debiendo crear estrategias para transformar las debilidades en fortalezas de aprendizaje

**Artículo 19°** Como lo indica el decreto 67 en su artículo 5° los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

**Artículo 20°** El/la docente debe informar detallada y oportunamente a los/las estudiantes los tipos de instrumentos de evaluación que se aplicarán al comienzo de cada unidad, actividad evaluada o trabajo de proyecto. Esto será informado al comienzo de cada unidad de aprendizaje vía oral y de manera escrita (calendario semestral, registro en el cuaderno, registro en la página web).

Del mismo modo, los padres y apoderados tienen derecho a conocer detallada y oportunamente los tipos de evaluaciones, los criterios a evaluar, los temarios de contenidos y las fechas en que se aplicarán, para todas las asignaturas o módulos. Estas serán informadas al comienzo de cada unidad de aprendizaje a través de los siguientes medios:

- Comunicación escrita firmada por el docente
- Entrega de calendario y temario de evaluaciones semestrales (plan lector)
- Publicación de las fechas de evaluaciones, rúbricas, criterios y temarios por curso en la página web del colegio ([www.ceblillo.cl](http://www.ceblillo.cl)) en la intranet de cada estudiante.

**Artículo 21°** En la asignatura de Lenguaje y Comunicación anualmente se aplicarán evaluaciones correspondientes a la lectura de libros que conforman el plan de lectura domiciliaria complementaria, y cada una de las lecturas brindará una evaluación y una calificación parcial. El número de lecturas domiciliarias anuales se definirá al inicio de cada año escolar.

**Artículo 22°** Frente a alguna dificultad de salud que puedan presentar los/las estudiantes y que esté debidamente justificada con un certificado médico, impidiéndoles realizar actividad física, en la asignatura de Educación Física la adecuación se realizará mediante trabajos escritos (informes de investigación) y en forma oral.

**Artículo 23°** Si la situación lo amerita y solo en casos excepcionales (traslados de establecimientos educativos, dificultades socioemocionales justificadas, solicitudes médicas certificadas, ingreso tardío, servicio militar, ausencias prolongadas, salidas a certámenes o concursos académicos o deportivos) el alumno podrá ser eximido de una o más calificaciones en algún subsector o asignatura, lo que debe ser aprobado previamente por la jefatura técnico pedagógica correspondiente junto al director del establecimiento recalendarizando la evaluación posteriormente informando de la nueva fecha al apoderado.

**Artículo 24°** Los/las estudiantes pueden optar a un “Calendario Especial de Instrumentos de Evaluación”, aplicado en situaciones especiales a partir del mes de octubre de cada año.

- Las situaciones especiales en que se puede aplicar este calendario reúnen: embarazos, licencias médicas





prolongadas y situaciones de conducta que transgredan gravemente el reglamento interno de convivencia, permitiéndoles su finalización académica anual.

- Para asistir a rendir estas evaluaciones calendarizadas, el (la) estudiante deberá concurrir con su uniforme.
- Para hacer válida dicha calendarización se citará al apoderado a tomar conocimiento de estas instancias evaluativas, y avalará este compromiso de conformidad, indicando nombre, RUT y firma, adjunto al calendario, para dar cumplimiento a las fechas estipuladas. El apoderado se llevará una copia del calendario especial, el original queda en UTP.

**Artículo 25°** Los (las) estudiantes de 1° y 2° medio optan en la 1ª semana de clases, por una de las dos asignaturas artísticas (Artes Visuales o Artes Musicales), estos(as) estudiantes podrán cambiarse excepcionalmente de modalidad hasta la primera semana de abril del año en curso y posterior a una entrevista con su apoderado y con el profesor de la asignatura que lo incorpora.

No hay plazos excepcionales ya que el no cumplimiento de los plazos interviene en el proceso evaluativo.

**Artículo 26°** Los (las) alumnos(as) de 3° medio que optaron a una de las especialidades, si desean cambiarse de especialidad podrán hacerlo sólo hasta fines de abril del año en curso, convalidando las calificaciones de las asignaturas básicas y sometiéndose a un calendario especial de regulación de las evaluaciones modulares durante los siguientes 20 días de efectuado el cambio y posteriormente a una entrevista con su apoderado y con el Jefe de la especialidad que lo incorpore.

No hay plazos excepcionales ya que el no cumplimiento de los plazos interviene en el proceso evaluativo

- **Disposiciones y lineamientos que incluyen diversificaciones o adecuaciones curriculares:**

**Artículo 27°** Los(as) estudiantes serán evaluados, a través, de:

I.- Instrumentos de Evaluación de Producto:

Los docentes deben presentar previamente una pauta de cotejo o rúbrica con sus respectivos puntajes a UTP con a lo menos 3 días de anticipación para su validación.

Corresponden a este tipo de evaluaciones:

- Trabajos De Investigación
- Trabajos De Desarrollo En Computación
- Interrogaciones Orales
- Tomas De Lectura
- Confección De Maquetas
- Grupos De Trabajo En Equipo
- Disertaciones

II.- Evaluaciones

- a) Evaluaciones Escritas: son aquellas que incluyen en su diseño preguntas de desarrollo, selección única o múltiple, verdadero o falso, términos pareados o la variedad de ítems que el docente disponga en la construcción del instrumento previo acuerdo con UTP y considerando las características de los estudiantes. Su calificación puede ser equivalente a una nota parcial o a una nota coeficiente dos según se disponga previo acuerdo con UTP.



- b) Evaluación de Proceso: los docentes pueden evaluar y calificar el avance en el proceso de aprendizaje considerando revisiones periódicas de cuadernos, desarrollo de guías de trabajo, caligrafías, dictados, participación en clases, controles, ticket de salida, participación en actividades extracurriculares, entre otras, que deberán traducirse en una sola nota parcial. Para evaluar dicho proceso se debe enviar una copia de la lista de cotejo, pauta, rubrica de evaluación o el instrumento que utilice para tal fin con el objeto de validarlo con 3 días de anticipación.
- c) Evaluaciones formativas: los docentes deben monitorear el progreso en cada clase a través de la evaluación formativa, por lo que las actividades proporcionadas en clases pueden ser evaluadas, pero no calificadas, con el objeto de obtener información sobre las fortalezas y debilidades de los estudiantes en el proceso de aprendizaje y a partir de esta evidencia, proporcionar un mejor acompañamiento docente a partir de la toma de decisiones pedagógicas oportunas.

Cabe señalar que se podrá implementar cualquiera de los instrumentos evaluativos o tipos de evaluaciones anteriormente señalados de acuerdo a la selección que el docente realice **considerando los diversos ritmos de aprendizaje y las características de los estudiantes**, como lo indica el decreto 67 en su artículo 5°, en donde para cada evaluación podrán implementarse las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de los módulos o asignaturas en caso de que los alumnos lo requieran, para ello se consideran las habilidades del estudiante, sus características y su ritmo de aprendizaje.

Así mismo podrán realizarse las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83/2015 y 170/2009, luego de trabajarlas en conjunto con el equipo PIE atendiendo a las necesidades del estudiante.

**Artículo 28°** Si un estudiante posee un ritmo de aprendizaje diferente al resto del grupo podrá aplicarse una evaluación distinta a la prevista considerando su estilo de aprendizaje, la que podrá rendirse al mismo tiempo que el resto de los estudiantes, y que deberá ser consensuada con el estudiante y con UTP. Del mismo modo si un estudiante requiere una adecuación curricular en sus evaluaciones o actividades de aprendizaje, estas serán construidas en conjunto con las educadoras diferenciales y los integrantes del equipo PIE atendiendo a sus características y ritmos de aprendizaje, pudiendo rendirlas al mismo tiempo que el resto de los estudiantes. La evaluación final será validada por UTP en donde se debe dejar una copia de dicho instrumento evaluativo.

- **Del Establecimiento y la definición de los procesos que utilizará el establecimiento educacional para implementar y ejecutar las adecuaciones curriculares:**

**Artículo 29°** Para identificar si un estudiante posee un ritmo de aprendizaje distinto o responde a un diagnóstico que establezca necesidades educativas especiales, se aplicarán evaluaciones diagnósticas individuales y una batería de test durante marzo y abril, para que el equipo PIE y los profesionales que lo conforman obtengan información sobre el proceso de aprendizaje del estudiante. También se tomará en consideración la petición de los apoderados respaldada con la debida acreditación profesional de dicha necesidad educativa (la solicitud de evaluación diferenciada debe ser renovada en forma anual adjuntando la documentación pertinente dentro del mes de marzo de cada año o en el menor lapso desde que se realiza el diagnóstico). Estos antecedentes permitirán identificar a aquellos alumnos que requieren apoyo de los profesionales PIE con un diagnóstico específico, pues su ritmo de aprendizaje es diferente. La evaluación diagnóstica individual es un proceso interdisciplinario que consiste en recopilar y analizar información relevante sobre las características personales y de aprendizaje del estudiante, así como su contexto educativo y familiar. El objetivo es identificar las barreras para el aprendizaje y los factores que influyen en su



desarrollo. La participación de profesionales especializados, profesores y familias es crucial en esta etapa los que participarán en entrevistas con los profesionales del equipo PIE.

**Artículo 30°** Según el decreto 83/2015, los/las estudiantes que presenten algún tipo de dificultad para cursar en forma regular una o más asignaturas, acreditando tener necesidades educativas especiales (NEE), **transitorias** (Dificultad Específica del Aprendizaje, Trastorno Específico del Lenguaje, Trastorno de Déficit Atencional, Funcionamiento Intelectual Límite) o **permanentes**, (Discapacidad auditiva, visual, motora, intelectual, autismo y disfasia) serán evaluados por los profesionales adecuados (equipo PIE) para proporcionar un PACI y trabajar con adecuaciones curriculares que sean pertinentes en la asignatura de lenguaje y matemática.

**Artículo 31°** Posterior a la evaluación se debe definir el tipo de adecuaciones curriculares que se efectuarán, En su elaboración, se debe asegurar al máximo la participación de los estudiantes con necesidades educativas especiales, de manera de que estos alcancen los aprendizajes básicos imprescindibles. Los procedimientos para diversificar la adecuación curricular en las evaluaciones y en las actividades formativas, podrán ser en forma oral, escrita, esquemática, trabajos individuales o grupales, diálogos, creaciones libres o cualquier otro instrumento apropiado a la necesidad del estudiante y especificado por el especialista en Informe Educativo.

A continuación, se detallan los tipos de adecuaciones que según la normativa vigente pueden aplicarse:

- **Adecuación significativa:** Los/las estudiantes con necesidades educativas especiales serán evaluados en forma diferenciada, cuando estén debidamente diagnosticados por el o los especialistas externos que corresponda. (neurólogo, psicólogo, fonoaudiólogo, educadora diferencial). El instrumento de evaluación será realizado por el docente, con orientación del especialista PIE, en todas las asignaturas del plan de estudio.
- **Adecuaciones No significativas:** apoyos curriculares que no modifican sustancialmente los factores internos del currículo oficial (objetivos, contenidos, actividades y evaluación: qué, cómo y cuándo enseñar y evaluar), es decir, son adaptaciones individuales de la metodología (la programación de objetivos, contenidos y/o criterios de evaluación, con el fin de atender las diferencias), no cambios curriculares. Algunos ejemplos de adecuaciones no significativas son:
  - Dar más tiempo al estudiante para realizar el trabajo y los exámenes
  - Ubicar al estudiante cerca del profesor
  - Ubicar al estudiante lejos de distracciones
  - Dar tiempo extra en clase y/o en evaluaciones
  - Reducir cantidad de palabras en redacciones
  - Omitir la calificación de caligrafía
- **Adecuación de acceso:** Son las modificaciones o provisión de recursos especiales, materiales o de comunicación dirigidas a algunos estudiantes (especialmente a aquellos con deficiencias motoras, visuales y auditivas) para facilitarles el acceso al currículo regular o, al currículo adaptado, si fuera el caso. Algunos ejemplos de adecuaciones de acceso son los siguientes:
  - Organización del espacio en el aula: acomodar los pupitres en semicírculos, en lugar de utilizar filas tradicionales.
  - Ambiente físico: utilizar luz blanca para favorecer a las personas con deficiencias visuales o el uso de letra más grande en los textos, uso de pizarras oscuras y tiza blanca, entre otros.
  - Recursos didácticos: cualquier material distinto del resto del grupo, por ejemplo, todo el grupo utiliza un libro de texto, pero una persona utiliza fichas o fotocopias, uso de lápices diferentes, etc.



- Adecuaciones curriculares: Las adecuaciones curriculares son ajustes en el currículo; es decir, en los contenidos, la metodología y/o la evaluación.
- **Adecuaciones curriculares:** Las adecuaciones curriculares son ajustes en el currículo; es decir, en los contenidos, la metodología y/o la evaluación. Se podrán seleccionar objetivos de aprendizaje, contenidos, actividades formativas y evaluaciones que respondan al: qué, cómo y cuándo enseñar y evaluar de manera contextualizada e individualizada para cada estudiante.
  - La selección de objetivos por sobre otros para cada estudiante será trabajada de manera específica en las asignaturas de lenguaje y matemática en las reuniones de coordinación entre los profesores especialistas del equipo PIE y los profesores de asignatura, de modo de ajustar los contenidos y habilidades al contexto específico de cada estudiante, esto quedará anotado en el libro de registro del curso al que pertenece el estudiante.
  - Del mismo modo se trabajará en conjunto entre los profesionales de asignatura y los profesionales del PIE la diversificación de las actividades formativas o la aplicación de algunas adecuaciones a las mismas que trabajará el resto de los estudiantes.
  - Las evaluaciones también recibirán adecuaciones, seleccionando tipos de ejercicios adecuados al currículo contextualizado que se trabajará con cada estudiante, regulando los niveles de exigencia según sea el ritmo de aprendizaje de manera específica y contextualizada, dejando registro de esto en el libro de registro y en las reuniones de coordinación que sostiene el profesor de asignatura con el docente diferencial del equipo PIE

**También se utilizarán los siguientes criterios:**

-Graduación del nivel de complejidad: Es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje, o cuando esté por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante.

-Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos: Consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores. Implica, por tanto, jerarquizar a unos por sobre otros, sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien a su postergación o sustitución temporal.

-Temporalización: Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Este tipo de adecuación curricular está preferentemente orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje.

-Enriquecimiento del currículum: Esta modalidad de adecuación curricular corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades.

-Eliminación de aprendizajes: La eliminación de objetivos de aprendizaje se debe considerar sólo cuando otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Esta será siempre una decisión a tomar en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al aprendizaje. Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)



**Artículo 32°** Con las Adecuaciones Curriculares definidas, se elabora el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), que busca garantizar el acceso y progreso del estudiante en los distintos niveles educativos, promoviendo el desarrollo de sus habilidades y considerando sus diferencias individuales. El PACI es un documento oficial ante el Ministerio de Educación y debe acompañar al estudiante durante su trayectoria escolar siempre que sea necesario.

EL PACI debe considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- Identificación del establecimiento.
- Identificación del estudiante y sus necesidades educativas individuales y contextuales.
- Tipo de adecuación curricular y criterios a considerar.
- Asignatura(s) en que se aplicarán.
- Herramientas o estrategias metodológicas a utilizar.
- Tiempo de aplicación.
- Responsable(s) de su aplicación y seguimiento.
- Recursos humanos y materiales involucrados.
- Estrategias de seguimiento y evaluación de las medidas y acciones de apoyo definidas en el Plan.
- Evaluación de resultados de aprendizaje del estudiante.
- Revisión y ajustes del Plan.

Según el decreto 83/2015, El PACI debe registrarse en un formato que el Ministerio de Educación dispondrá para estos efectos y que debe estar a disposición de la familia y de la supervisión y/o fiscalización por parte de los encargados del Ministerio de Educación y/o Superintendencia de Educación y/o Agencia de la Calidad de la Educación, según corresponda, con atribuciones para ello. El Plan de Adecuación Curricular Individual del estudiante quedará anotado en el libro de registro de cada curso, según el caso de cada estudiante, ya que constituye en un documento oficial ante el Ministerio de Educación y debe acompañar al estudiante durante su trayectoria escolar siempre que lo requiera, aportando información relevante para la toma de decisiones de los distintos profesionales (docentes y no docentes y familia), respecto de los eventuales ajustes al Plan, tomando en consideración los procesos de evaluación de aprendizaje y el desarrollo evolutivo del estudiante.

**Artículo 33°** Las evaluaciones de los estudiantes con necesidades educativas especiales deben ser adecuadas en concordancia al currículum nacional vigente y al PACI del estudiante y se deben construir en conjunto entre el equipo PIE y el docente de la asignatura, dejando siempre una copia de dicha evaluación en UTP constituyendo la “evaluación diferenciada”. Esta última corresponde al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes que, según el criterio pedagógico, permiten dar reales oportunidades educativas a los alumnos con necesidades educativas especiales.

**Artículo 34°** Los estudiantes pertenecientes al Programa PIE, podrán ser evaluados con una escala de 50% de logro de aprendizaje según lo requieran, ante la aplicación de cualquier instrumento de evaluación, incluyendo aquellos que presenten adecuaciones curriculares y que constituyen evaluaciones diferenciadas.

Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y transitorios rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de



asignatura y docente especialista los estudiantes con NEE que tengan alguna dificultad (excepcional) podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

Los estudiantes, de 1° a 4° año básico podrán tener una evaluación diaria y de 5° a 4° año medio hasta dos, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60%, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto 83.

**Artículo 35°** Serán promovidos los estudiantes pertenecientes al PIE que tengan un promedio general anual de 4,5, que corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales anuales de las asignaturas y módulos de aprendizaje, expresado con dos decimales aproximado a la décima. La promoción de los estudiantes con necesidades educativas especiales y ritmos de aprendizaje diferente se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual en el que la evaluación diferenciada, tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año en curso.

## **PÁRRAFO 5° De Las Calificaciones**

**Artículo 36°** Las distintas formas de calificación deberán ser expresadas en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0.

**Artículo 37°** Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación, no incidirán en el promedio final semestral, anual, ni en la promoción escolar de los/las estudiantes.

**Artículo 38°** Si la calificación final anual obtenida por un estudiante en un subsector o modulo es 3,9 se aproximará automáticamente a 4,0.

**Artículo 39°** Para la obtención de la calificación 4,0, el porcentaje de exigencia que se utilizará en la aplicación de Instrumentos de Evaluación corresponderá al 60% de logro mínimo de los aprendizajes esperados, planificados en las asignaturas o módulos en todos los niveles de Enseñanza Básica y Media.

**Artículo 40°** La calificación semestral de cada asignatura se obtendrá del promedio de un mínimo de 3 calificaciones parciales para los subsectores o módulos de aprendizaje, sin ser la cantidad de horas de éstas las que determinen el número final de calificaciones, por lo que, en acuerdo con el consejo de profesores y con UTP, se deben realizar los ajustes y las definiciones en el número de calificaciones para cada semestre.

**Artículo 41°** En ningún caso podrá evaluarse a un(a) estudiante en ausencia.

**Artículo 42°** El plazo máximo para calificar y cerrar el Primer Semestre para los(as) estudiantes que justificadamente presenten calificaciones pendientes, será la segunda semana de Agosto del año en curso.

**Artículo 43°** La participación de los estudiantes de Enseñanza Básica a Enseñanza Media en los talleres JEC será evaluada semestralmente por lo que deberán finalizar su proceso una semana antes en relación con las demás asignaturas o módulos de aprendizaje en cada semestre. Dichos talleres aportarán con una calificación sumativa parcial de la siguiente forma:



Taller JEC	Asignatura a la que aporta calificación
Taller de lenguaje	Lenguaje y comunicación / Lengua y literatura
Taller de matemática	Matemática
Taller de deporte	Educación física
Taller de Inglés	Lenguaje

**Artículo 44°** El resultado de un instrumento de evaluación de una asignatura o módulo de aprendizaje deberá ser dado a conocer a él (la) estudiante y registrado en el libro de clases a más tardar 10 días hábiles después de su aplicación, con el fin de reforzar los aprendizajes de menor logro.

**Artículo 45°** En el caso de revisión de instrumentos de evaluación de larga extensión, como trabajos de investigación, el plazo máximo para registrar la calificación será de 15 días hábiles

**Artículo 46°** No se podrá aplicar otro instrumento de evaluación sin que los alumnos conozcan el resultado de la calificación obtenida en la evaluación anterior.

**Artículo 47°** En evaluaciones tales como: disertaciones, trabajos prácticos, investigaciones, carpetas, proyectos, trabajos grupales de asignaturas o módulos, etc.; deberá entregarse al alumno(a) y a UTP, en forma previa, la correspondiente lista de cotejo o rúbrica a aplicarse.

**Artículo 48°** La inasistencia de los estudiantes a cualquier instancia evaluativa calendarizada deberá ser justificadas con certificado médico y/o personalmente por los Apoderados entregando la justificación en Inspectoría General, al Profesor de la asignatura o Profesor Jefe de Curso, para que estas evaluaciones sean recalendarizadas por el profesor de asignatura

**Artículo 49°** En caso de inasistencia no justificada del estudiante, deberá ser evaluado en la primera clase o instancia en que el Profesor pueda aplicar dicho instrumento, con un 70% de exigencia mínima para obtener la nota 4.0. En el caso de estudiantes ausentes por sanción administrativa (suspendidos) a una evaluación calendarizada la realización de dicha evaluación se hará en la clase siguiente.

**Artículo 50°** Si un(a) estudiante es sorprendido(a) copiando u obteniendo información de manera ilícita en una prueba escrita o interrogación; se procederá a: registrar la correspondiente observación en la hoja de vida de él (la) estudiante y se calificará con nota 2,0.

**Artículo 51°** Si un(a) estudiante Presenta un trabajo ajeno ya sea de tipo práctico (artes visuales, educación tecnológica, proyectos; etc.), o de investigación (asignaturas o módulos), implicará el registro negativo correspondiente en la hoja de vida de él (la) estudiante, y se calificará con nota 2.0

**Artículo 52°** El no cumplimiento de trabajos en clases u otra instancia evaluativa incluyendo la entrega de instrumentos de evaluación en blanco, en las diferentes asignaturas o módulos de aprendizaje, el (la) estudiante será evaluado con calificación mínima (2.0), registrando la correspondiente observación en la hoja de vida de él (la) estudiante



**Artículo 53°** Si al rendir una evaluación escrita, oral o práctica, el estudiante se niega a recibirla o responderla, implicará el registro negativo correspondiente en su hoja de vida y se le calificará con nota 2.0

**Artículo 54°** No obstante para los casos señalados anteriormente, en forma excepcional, el docente de la asignatura podrá analizar la situación específica de cada estudiante y redefinir junto a UTP qué medidas adoptar en cada caso y reconsiderar una nueva instancia evaluativa (2° instancia).

**Artículo 55°** Al término del año escolar no se aplicará ninguna instancia especial de evaluación, por lo tanto, el 100% de la calificación final anual corresponderá a los logros que obtuvo el estudiante durante el periodo lectivo.

**Artículo 56°** Sin embargo, no obstante el artículo 53°, en forma excepcional los/las alumnos/as en situación de repitencia tendrán derecho a una Prueba Recuperativa efectuada en la asignatura descendida que cause dicha situación (excepto en 3° y 4° Medio donde podrá rendir dos Pruebas Recuperativas) con las siguientes condiciones:

De Primero Básico a Cuarto Año de Enseñanza Media Técnico Profesional:

- En caso de una Asignatura o Módulo insuficiente y que su Promedio General Anual no alcance al 4,5 Considerando en el cálculo del promedio la calificación de la asignatura o módulo no aprobado(a).
- En caso de dos Asignaturas o dos Módulos insuficientes, o una asignatura y un módulo insuficiente y que su Promedio General Anual no alcance al 5,0 Considerando en el cálculo del promedio la calificación de la(s) asignatura(s) o módulo (s) no aprobados.
- La Prueba Recuperativa tendrá una Ponderación del 30%, por lo que, en caso de ser aplicada, la calificación Final Anual de la asignatura o Módulo corresponderá al 70% del año más el 30% de la Prueba Recuperativa.

**Artículo 57°** El promedio general de él (la) estudiante corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales anuales de las asignaturas y módulos de aprendizaje, expresado con dos decimales aproximado a la décima.

## **PÁRRAFO 5° De Los Alumnos Extranjeros**

**Artículo 58°** Según el decreto 272/ 2007 El procedimiento de convalidación de estudios a los estudiantes extranjeros considerará:

- a.- Que los organismos que resuelven sobre el reconocimiento de estudios en el extranjero es La Dirección de Educación Provincial Sur y el MINEDUC
- b.- Que los antecedentes que aportará el Establecimiento serán:
  - Cédula de Identidad o pasaporte original.
  - Certificados de estudios en original de los cursos de Educación Básica y Media aprobados en el extranjero.

**Artículo 59°** Mientras se realiza en procedimiento de convalidación y con el sólo mérito del comprobante entregado por la Dirección Provincial de Educación encargada del procedimiento otorgarán una autorización de matrícula provisoria.





**Artículo 60°** Para el efecto de que el solicitante sea ubicado en un curso provisoriamente se considerará:

- Relación de edad del estudiante con curso que le correspondería.
- Aplicación de prueba diagnóstica para reconocer habilidades y contenidos que posea el estudiante cuyo resultado determinará adecuaciones en sus evaluaciones.

**Artículo 61°** Una vez finalizado el proceso de convalidación, la Unidad del Ministerio de Educación encargada de dicho procedimiento, entregará al solicitante un certificado que acredite el o los cursos del respectivo nivel realizado en el extranjero y que han sido reconocidos o convalidados.

**Artículo 62°** Finalmente a el/la estudiante con matrícula provisoria, se le otorgará matrícula definitiva, dejando registrado en el libro de clases el número de documento con que se otorgó el certificado de convalidación de estudios y los cursos convalidados.

**Artículo 63°** La entrega de documentación falsa o que carezca de cualquiera de las legalizaciones indicadas en el inciso primero, invalidará el proceso.

## **PÁRRAFO 6° De las situaciones especiales de evaluación y promoción**

### **a) Estudiantes embarazadas**

**Artículo 64°** Según el inciso tercero del artículo 2° de la ley 18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, En caso de embarazo, se deberá presentar Certificado Médico en UTP, para analizar la situación respecto a la finalización del semestre y/o año lectivo, pues lo que se busca es favorecer la salud de la estudiante y su bebé, pero también se busca garantizar las condiciones exigidas por nuestro manual de evaluación que dan cuenta del cumplimiento de la normativa para ser promovida o reprobada del curso.

- 1) Si la estudiante debe ausentarse durante el primer semestre se le posibilitará mantener el aprendizaje y las evaluaciones de dicho semestre a través de la elaboración de un calendario especial de evaluación, con una batería de instrumentos de autoaprendizaje y evaluación diversificados en concordancia con el decreto 67, que aseguren hacer evidente el logro de los aprendizajes esperados por parte de la estudiante, con la obligatoriedad de ésta y su entorno de conseguir las materias en los distintas asignaturas y/o módulos de aprendizaje. Se posibilitará su reincorporación durante el segundo semestre, para que pueda culminar sus estudios de manera normal. Lo anterior es válido en Enseñanza Básica y Media.
- 2) En el caso de tener que ausentarse durante el segundo semestre, se abordará su evaluación y calificación dependiendo del nivel que curse:
  - Si la estudiante es de Enseñanza Básica a 2° Medio, implicará la generación de un calendario especial de evaluación similar al señalado en el párrafo anterior asegurando el aprendizaje y las evaluaciones de la estudiante.
  - Si las estudiantes se encuentran cursando 3° o 4° medio de especialidad en el nivel técnico profesional, se les cerrará el semestre y el año escolar, con las calificaciones que tenga al momento de su retiro por embarazo, y se le solicitará a ésta y a su apoderado la firme un compromiso que implique su participación en un proceso de nivelación de competencias a través de un trabajo tutorial a cargo de los/las profesores/as de la especialidad, dado que, los módulos de especialidad están basados en competencias técnicas específicas que se trabajan en taller y no son susceptibles de ser aprendidas teóricamente, especialmente en 4° medio,



pues en ese caso se está ad-ortas de egresar para realizarla práctica profesional, espacio en el cual se ponen en operación todas las competencias adquiridas.

#### **b) Ingreso tardío al establecimiento**

**Artículo 65°:** Aquellos estudiantes que ingresan durante el **primer semestre y antes del mes de junio** deberán ser evaluados a través de evaluaciones de producto o instrumentos evaluativos recalendarizados por cada docente hasta completar el número de calificaciones faltantes, registrando el proceso en un calendario confeccionado por el profesor jefe y que debe ser autorizado por UTP, quien debe citar e informar sobre la recalendarización del proceso evaluativo al apoderado del estudiante y a este último en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la llegada del estudiante. Para establecer el refuerzo pertinente se le podrá otorgar al estudiante un set de guías de aprendizaje para trabajar los aprendizajes no revisados en el establecimiento a modo de nivelación. En este tipo de ingreso se debe acordar con los docentes y UTP la eximición de alguna de las evaluaciones en los módulos o subsectores de aprendizaje pudiendo culminar el proceso semestral con menos calificaciones que las previstas para el resto de los estudiantes.

**Artículo 66°** En relación a los estudiantes que **ingresan de manera tardía** al establecimiento, **desde el mes de junio en adelante**, podrán ser evaluados solo con las calificaciones obtenidas durante el segundo semestre considerando el tiempo cursado en el primer semestre como una nivelación de contenidos. Posterior a esta fecha se elaborará un calendario para regularizar el número de calificaciones que se acuerden en conjunto con los docentes.

#### **c) Situaciones de traslado o interrupción de estudios**

**Artículo 67°:** En caso de que el estudiante sea convocado a efectuar el servicio militar, se procede a cerrar el año escolar con las calificaciones que haya obtenido hasta el momento de retirarse del establecimiento, las que deben ser como mínimo 1 en cada subsector o módulo de aprendizaje, otorgando un informe de calificaciones con los resultados obtenidos por el estudiante.

**Artículo 68°** En el caso de certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, literatura, ciencias, las artes, becas u otros, se concederá un permiso especial durante el tiempo que considere su participación en dichas actividades, posterior a la entrevista entre el apoderado, dirección y UTP para acreditar dicha participación. Si la ausencia del estudiante es de breve duración las evaluaciones podrán recalendarizarse. Para ello el profesor jefe del estudiante debe construir un calendario de evaluaciones de producto o evaluaciones escritas que debe ser presentado a UTP en un plazo de 5 días hábiles desde la llegada del estudiante. Dicho calendario será informado por UTP al estudiante y su apoderado.

Si la ausencia es prolongada se estudiará la problemática de manera individualizada y se podrá otorgar la posibilidad de recalendarizar un número menor de evaluaciones de las previstas en el semestre.

#### **d) De las licencias médicas prolongadas**

**Artículo 69°** Aquellos estudiantes que no se presenten por tiempo prolongado a clases y que certifiquen su inasistencia con la documentación médica correspondiente, no obstante, dicha ausencia afecte el cierre de año escolar en curso se considerarán para el promedio Final Anual, el Promedio del Primer Semestre y las notas parciales del Segundo Semestre si las tuviese o viceversa.



#### e) Finalización anticipada del año escolar

**Artículo 70°:** Serán causales de cierre anticipado del año escolar aquellas situaciones especiales tales como, licencias médicas prolongadas por más de 3 meses, situaciones de complejidad socioemocional de los estudiantes que no permitan asistir a clases en un plazo mayor a 3 meses debidamente justificadas a través de convivencia escolar, , judicialización de estudiantes, situaciones de conducta que transgredan gravemente el reglamento interno de convivencia, viajes, traslados de país, inconvenientes graves de salud, o cualquier otra problemática de carácter grave surgida durante el año escolar y que le imposibilite culminarlo de manera regular.

Para efectuar la finalización anticipada del año escolar el apoderado debe efectuar la solicitud en una entrevista con el equipo directivo y técnico pedagógico, dejando el registro de dicha solicitud en el libro de acta de UTP. Para efectos de calificación en la finalización anticipada del año escolar, teniendo más de un semestre rendido, se procederá a citar al estudiante con el apoderado para determinar acuerdos con respecto a las evaluaciones que faltasen recalendarizándolas. De no mantener calificaciones pendientes, se efectuará la finalización con el número de calificaciones existentes aplicando la normativa vigente asociada al decreto N° 67 de 2018.

**Artículo 71°** Cualquier otra situación no considerada en este manual será resuelta caso a caso, atendiendo a generar las mejores condiciones para nuestros estudiantes y dar cumplimiento a la normativa, a través de una comisión compuesta por el director, inspección general, el equipo técnico pedagógico (UTP) y el equipo de convivencia escolar, mediante entrevista con el alumno y el apoderado.

## PÁRRAFO 7° De la promoción y certificación

**Artículo 72°** Según el artículo 10 del decreto 67 numeral 1, respecto del logro de objetivos, serán promovidos todos los estudiantes que:

- a) Aprueben todas las asignaturas o módulos del plan de estudios.
- b) Reprueben una asignatura o modulo siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio final anual de 4,5 o superior, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- c) Reprueben dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo y su promedio final anual sea como mínimo un 5,0 incluidas las asignaturas o módulos no aprobados
- d) Serán promovidos los estudiantes de 1° año Básico a 4° año Medio que hubieren aprobado todas las asignaturas y/o módulos de aprendizaje, de sus respectivos planes de Estudio.

**Artículo 73°** Para ser promovidos los alumnos deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, una comisión conformada por el Director(a) del Establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico- Pedagógico, inspección general y convivencia escolar, podrán autorizar la promoción de los estudiantes, con porcentajes menores de asistencia. Esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.



**Artículo 74°** la comisión de evaluación conformada por el (la) Director(a) del Establecimiento junto a su equipo directivo, UTP y el consejo de profesores, podrá autorizar a aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenido de distintas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico- Pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe requiere considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su propio curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y:
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Otras fuentes como asistencia regular, libro de clases y entrevistas con estudiantes y apoderados, entre otros.

Una vez recogida la información y considerando la visión del estudiante y de los apoderados, el Jefe Técnico en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales de la educación que hayan participado en el proceso de aprendizaje de los estudiantes elaborará un informe de cada caso.

Posteriormente, se lleva a cabo un procedimiento de análisis en el cual en sesiones extraordinarias de consejo de profesores se socializarán los antecedentes antes mencionados lo que conlleva a la toma de decisiones. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. De todo esto deberá quedar registro y ser incorporado en un informe individual para cada estudiante elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica y diseñar el plan de acompañamiento pedagógico para el año siguiente.

**Artículo 75°** El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos, o que estaban en riesgo de la condición de repitencia, previa autorización del apoderado.

El plan de acompañamiento considera las siguientes medidas:

- A. Los responsables del diseño serán: El o los Profesor/es de Asignaturas o módulos que reprobó el estudiante o estuvo en riesgo, acompañado por Profesor Jefe y el equipo de profesionales del área socioemocional. Este Plan será visado y monitoreado por la Unidad Técnico Pedagógica, dejando respaldo escrito de los estudiantes que requieren este apoyo pedagógico para el año escolar siguiente.
- B. Los responsables de la ejecución de este Plan de Acompañamiento serán los Docentes a cargo de la asignatura o módulo que reprobó el estudiante o estuvo en riesgo, tendrá una duración de 3 meses pudiendo extenderse en los casos necesarios.



- C. El diseño del plan de acompañamiento contempla los objetivos de aprendizajes no logrados en el año anterior, las estrategias de la implementación y aplicación; los responsables de este seguimiento tendrán la tarea de retroalimentar, nivelar y reforzar al estudiante para acortar la brecha de sus aprendizajes.
- D. Este proceso será informado por el Profesor Jefe, al estudiante y su apoderado una vez definida la situación de promoción o repitencia. El apoderado, deberá autorizar mediante firmas de actas la aceptación del acompañamiento pedagógico del estudiante para el año escolar siguiente.
- E. Este acompañamiento tendrá un carácter integral considerando la intervención de los docentes de aulas, profesor jefe, equipos de profesionales de apoyo pedagógico en conjunto con el área psicosocial, quienes deberán elaborar una carpeta de informe pedagógico individualizado para cada estudiante.
- F. El monitoreo de dicho acompañamiento se llevará a través de una bitácora mensual que registrará las acciones efectuadas en el acompañamiento de cada estudiante y que quedará archivada en UTP.

**Artículo 76°** Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 77°** El rendimiento escolar no será obstáculo para la renovación de la matrícula de un estudiante, este tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

**Artículo 78°** Según el artículo 13 del decreto 67, La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y/o módulos de aprendizaje, las calificaciones obtenidas, el porcentaje de asistencia anual y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo. Además, se deberá entregar un informe de Desarrollo Personal.

**Artículo 79°** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignaran, en cada curso, considerando su matrícula a partir de Marzo del año en curso, el nombre completo del (la) estudiante en estricto orden alfabético, su RUN, sexo, fecha de nacimiento, las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura o módulo de aprendizaje, su promedio final anual, la calificación conceptual de la asignatura de religión, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de él (la) estudiante y en observaciones si fue retirado o si su porcentaje de asistencia fue inferior a 85%. Estas actas deberán ser incorporadas y enviadas vía E-mail al registro computacional nacional **SIGE**, quienes informarán en corto plazo la aprobación de todas las actas del establecimiento educacional y/o las modificaciones a realizar para el efecto aprobatorio posterior, según las normas ministeriales de evaluación vigentes.

**Artículo 80°** La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos (as) los(las) estudiantes que hubieren aprobado el 4° Año Medio, no será requisito para obtener esta Licencia ni la aprobación de la práctica profesional, ni la obtención del Título.

**Artículo 81°** Todos los aspectos referidos a la práctica profesional y a la titulación de los estudiantes de nuestro establecimiento están reglamentados en el reglamento de práctica profesional del año en curso.

**Artículo 82°** En todas aquellas situaciones de evaluación y promoción, no previstas en este manual y/o que requieran



de una definición específica, serán resueltas por la comisión evaluadora conformada por el Director(a) con asesoría de UTP y un representante de los docentes que corresponderá al jefe de departamento de asignatura o de especialidad, considerando todos los antecedentes, dichas resoluciones quedarán registradas en un libro de actas. Todo esto, sin perjuicio de lo que corresponda resolver por la Secretaría Regional Ministerial de Educación Santiago Sur y la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

## **PÁRRAFO 8º De la Difusión**

**Artículo 83º** El presente Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o en el momento de la matrícula y será informado a toda la comunidad escolar a través de la página web [www.ceblillo.cl](http://www.ceblillo.cl) para que sea de público conocimiento.

## **ANEXO**

### **PROTOCOLO DE EVALUACION EDUCACION PARVULARIA PRIMER NIVEL DE TRANSICION - SEGUNDO NIVEL DE TRANSICION**

#### **FUNDAMENTACION**

El decreto N° 373, Establece principios y definiciones técnicas para la elaboración de una estrategia de transición educativa para los niveles de educación parvularia y primer año de educación básica, cuyo objetivo es que todos los establecimientos con niveles de transición y enseñanza básica cuenten con una Estrategia de Transición Educativa (ETE), en base de los principios de flexibilidad, integralidad, contextualización, participación y priorización.

Este decreto 373 viene a modificar el decreto 289 de 2011 resolución 520 de la contraloría general de la república de 1996 y que imparte criterios técnicos sobre articulación curricular entre nivel de educación parvularia y enseñanza básica.

#### **I.- DE LA EVALUACION**

De acuerdo a las disposiciones de las B CEP (2018, p.110), que establecen los nuevos lineamientos curriculares del nivel de Educación Parvularia se construye el presente Reglamento de Evaluación y Promoción, cuyo propósito es desarrollar y complementar las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, así como evaluar el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes en los niños(as) sobre los objetivos de aprendizaje en los diversos ámbitos y núcleos, para generar un mecanismo adecuado de promoción.

#### **Art.Nº1:**

Se entenderá por evaluación el proceso que involucra recoger información relevante, por medio del cual, la Educadora logra determinar el grado de internalización de los aprendizajes por parte de los niños(as) para delimitar las acciones



que apunten al desarrollo de los mismos. Por lo tanto, todo desarrollo curricular se lleva a cabo a través de los procesos de planificación, implementación y evaluación. Esto implica que debe haber una estrecha interrelación y coherencia entre estos procesos para una consecución más pertinente y eficiente de los aprendizajes a favorecer.

El reglamento de Evaluación y Promoción Escolar en este contexto, concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre todo el proceso de enseñanza y aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.

Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los niños(as) para el logro de los objetivos de aprendizaje, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional y Reglamento de Convivencia Escolar, son las siguientes:

- a) Evaluación Diagnóstica
- b) Evaluación Formativa o de proceso
- c) Evaluación Sumativa o Final

#### **Art. N° 2:**

La evaluación diagnóstica o inicial que se realiza al comienzo del proceso respecto a todas las líneas de acción que involucra el proyecto educativo (trabajo con el equipo, familia, comunidad), en lo que comprende a los niños(as), debe proporcionar la información más completa posible sobre el crecimiento, desarrollo, capacidades, necesidades y fortalezas de ellos en relación a los objetivos de aprendizaje. Implica la obtención de información para la valoración, análisis y toma de decisiones frente a las formas en cómo los niños(as) han desarrollado un conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes referidas a capacidades motrices, al equilibrio personal y emocional, a su inserción social, a las relaciones interpersonales, con el fin de que cada niño(a) logre efectuar una construcción personal que le otorgue un sentido a los objetivos de aprendizaje y del mismo modo, posibilite a la Educadora diseñar las mejores alternativas de acción para tales efectos.

De esta misma forma, las instancias evaluativas preliminares permitirán detectar las necesidades, intereses, características del desarrollo evolutivo y socio-cultural de cada niño y niña(a) través de la evaluación de los objetivos de aprendizaje de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, a través de experiencias de aprendizaje, o situaciones visualizadas dentro de las clases virtuales y/o guías de trabajo. La planificación y el instrumento a aplicar serán gestionados por la Educadora de Párvulos.

Lo anterior permitirá tomar decisiones en:

- 1.- La Planificación de proceso Enseñanza-Aprendizaje
- 2.- El Diseño de Estrategias Metodológicas y Alternativas
- 3.- El Plan de Estrategias Evaluativas
- 4.- Actividades Remediales y/o Complementarias

#### **Art. N°3:**

La evaluación formativa o de proceso se realiza de manera continua a lo largo de toda la práctica de clases. aportando nuevos antecedentes en relación a los aprendizajes de los niños(as) y respecto del cómo se realiza el trabajo educativo, y las situaciones de enseñanza aprendizaje, para ajustar o cambiar la acción educativa. La evaluación formativa nos permite obtener información fundamental para visualizar de qué manera el trabajo pedagógico ha posibilitado el



desarrollo de los objetivos de aprendizaje emanados de las bases curriculares nacionales de la Educación Parvularia y su nivel de consecución para tomar decisiones frente al proceso de enseñanza y aprendizaje de niños(as).

Al respecto se pueden aplicar las siguientes disposiciones consideradas según priorización curricular 2020:

- Analizar el grado de logro obtenido por cada niño(a) durante todo su proceso de enseñanza y aprendizaje
- Detectar aspectos específicos en que no se han construido aprendizajes, posibilitando el análisis de las estrategias metodológicas y técnicas educativas diversificadas
- Modificar la metodología de aprendizaje y buscar las acciones remediales complementarias.
- Son objeto de evaluación formativa: conocimientos, capacidades, destrezas, habilidades, valores y actitudes.
- Se pueden utilizar como instrumentos de evaluación formativa: registros de observaciones, pauta de valoración, entrevistas, listas de cotejo y/o escalas de apreciación.
- Puede ser de carácter individual o colectivo.
- Puede ser aplicada de manera oral
- Puede ser con guías escritas, de acuerdo a instrucciones del equipo.

#### **Art. N°4:**

La evaluación sumativa, acumulativa o final que se realiza al culminar un período, tiene como finalidad determinar el grado en que niños(as) han alcanzado los objetivos de aprendizaje en los ámbitos de experiencias de aprendizaje. Debe ofrecer además información que permita retroalimentar y evaluar la planificación, la metodología, los recursos, el espacio educativo, requerido por la familia.

- La evaluación final posibilita observar los avances alcanzados durante el segundo semestre y elaborar conclusiones sobre todo el año escolar, al comparar los resultados de la evaluación diagnóstica con la información aportada por la evaluación acumulativa.
- Además, constituye un insumo para informar a las familias en reuniones de apoderados, entrevistas, llamados telefónicos y/otros.

En este sentido, es fundamental para generar un proceso de análisis y reflexión rigurosa que permita visualizar de qué manera se han alcanzado los objetivos de aprendizaje de los diversos núcleos, facilitando la toma de decisiones y construcción de alternativas de acción a implementar.

## **II.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art.N°5:**

El año escolar comprende dos semestres lectivos, que anualmente se determinará de acuerdo al Calendario Escolar Regional del ministerio de educación, que consigna los siguientes periodos:

- Primer semestre: Marzo a Julio
- Segundo semestre: Julio a diciembre.





**Art. N°6:**

Las edades de ingreso para la Educación Parvularia en los niveles que a continuación se señalan son las siguientes:

- Transición 1 (pre kínder): 4 años cumplidos al 31 de marzo.
- Transición 2: (kínder): 5 años cumplidos al 31 de marzo.

**Art.N°7:**

Los niños(as) de Transición 1 y 2 (pre kínder y kínder) serán evaluados en todos los objetivos de aprendizaje del plan de estudios, utilizando los siguientes conceptos:

A: Adquirido el aprendizaje
M: Medianamente adquirido el aprendizaje
I : Iniciando el aprendizaje

**Art.N°8:**

Transición 1 y 2 de Educación Parvularia llevarán a cabo sus evaluaciones de forma conceptual y registrando en forma permanente mediante:

- Pauta de Evaluación de los objetivos de aprendizajes de las B CEP
- Listas de cotejo
- Escala de Apreciación
- Rúbrica Analítica de Desempeño
- Evaluación Auténtica
- Pauta de Observación Directa
- Registro Anecdótico, entre otros.

**Art.N°9:**

Las evaluaciones serán registradas en la Pauta de Evaluación para los objetivos de aprendizajes, asimismo, para favorecer la aplicación de la pauta y optimizar el tiempo, es posible recabar información a través de las siguientes instancias:

- Observación espontánea de los niños(as) en distintos períodos de la jornada. Por ejemplo, durante actividades de juego de rincones, diálogos espontáneos con los niños y niñas.
- Información recogida durante el año a través de registros de observación, portafolios, carpetas, escalas de apreciación y/o otras.
- Situaciones de observación generadas por la Educadora de Párvulos para favorecer la visualización de algunos indicadores en particular. Por ejemplo, crear experiencias de aprendizaje específicas para evaluar un determinado objetivo de aprendizaje con sus respectivos indicadores.



**Art. N°10:**

Con el fin de obtener información sistemática sobre los avances y objetivos de aprendizaje que alcanzan los niños(as), es necesario aplicar la pauta tres veces al año, considerando:

- Primera evaluación al inicio del año, realizando un diagnóstico del nivel de logro de aprendizajes que tiene el grupo de niños(as). Constituye un insumo para las planificaciones que se elaborarán durante el primer semestre.
- Segunda evaluación a mediados del año, con el objetivo de visualizar los avances que han alcanzado los niños(as) y a partir de esto, reorientar el proceso educativo. Constituye un insumo para las planificaciones del segundo semestre, además de comunicar el avance a la familia con un informe al hogar.
- Tercera evaluación al final del año, para observar los avances alcanzados durante el segundo semestre y elaborar conclusiones sobre todo el año escolar, al comparar los resultados de la evaluación diagnóstica con la información aportada por la evaluación acumulativa. Además, constituye un insumo para comunicar el avance a las familias con un informe al hogar del proceso final.

**Art.N°11:**

La Pauta de Evaluación en donde se registran los resultados de las evaluaciones de los objetivos de aprendizajes han sido elaboradas y extraídas de las BCEP, con el fin de apoyar a las Educadoras de párvulos y profesores en el proceso de evaluación de los objetivos de aprendizajes de los niños(as).

**Art.N°12:**

Los niños(as) Transición 1 y 2 (pre kínder y kínder) de Educación Parvularia contemplan el “Informe al hogar” en forma semestral que se entrega a las madres, padres y apoderados de los niños(as).

**Art.N°13:**

Al término de cada año escolar se realizará un resumen anual de resultados derivados de la Pauta de Evaluación para los objetivos de aprendizajes seleccionados, el cual contempla el panorama grupal de la 1°, 2° y 3° evaluación, cuyos resultados compondrán un sólido conjunto de antecedentes para la formulación de objetivos y estrategias para fortalecer procesos articulatorios desde transición 1 y 2 de Educación Parvularia y primer año de enseñanza básica.

### III.-TIPOS DE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

**Art. N°14:**

**Evaluación Interna:** Es el procedimiento evaluativo realizado por las personas participantes del proceso enseñanza y aprendizaje. Se distinguen dos tipos: Autoevaluación y Heteroevaluación, del mismo modo resultan formas adecuadas de obtención de evidencias durante el proceso de aprender.

A continuación, se presentan los tipos de procedimientos evaluativos:



- Autoevaluación: Corresponde a la percepción que tiene el niño(a) acerca de la construcción de sus propios aprendizajes y logros que va obteniendo en el desarrollo de conocimientos, habilidades, y actitudes. Este proceso debe ser mediado y apoyado por la Educadora de Párvulos y Asistente de la Educación para registrar las percepciones u opiniones de cada niño(a).
- Heteroevaluación: Es un proceso evaluativo que permite a la Educadora de Párvulos apreciar el panorama de desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que presentan los niños(as) en base a las formas de enseñanza, estilos de aprendizaje, recursos, estrategias, técnicas, y procedimientos evaluativos que se han aplicado, con el fin de lograr potenciar los objetivos de aprendizaje imprescindibles para desenvolverse en cualquier contexto, desarrollados en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los niños(as).

#### ART. N°15:

**Instrumentos de evaluación:** A través de una visión holística del proceso de enseñanza y aprendizaje es necesario considerar que cada niño(a) posee sus propias necesidades, intereses, estilos de aprendizaje, características del desarrollo evolutivo y socio-culturales que determinan la forma en cómo aprenden. Del mismo modo, se considera fundamental responder pertinentemente a este conjunto de elementos a través de la aplicación progresiva de una variedad de instrumentos de evaluación que permitan que los niños (as) alcancen su máximo desarrollo potencial, como los siguientes:

- Pauta de Evaluación de los Aprendizajes Esperados de la Educación Parvularia.
- Listas de cotejo
- Escala de Apreciación
- Evaluación Auténtica
- Pauta de Observación Directa
- Registro Anecdótico, entre otros.
- Y/otro instrumento, tanto de carácter tradicional y alternativo que la educadora estime pertinente.

#### Art. N°16:

**De la aplicación de la evaluación:** Las Educadoras de Párvulos podrán desarrollar una serie de situaciones evaluativas que les permitan aplicar los instrumentos de evaluación para visualizar el logro de los aprendizajes esperados, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- a) La presentación previa de aprendizajes esperados claros y precisos.
- b) La confección de instrumentos y diseños evaluativos
- c) La aplicación de diversas situaciones evaluativas que le den un carácter auténtico al proceso y se adecúe a las necesidades, intereses, estilos de aprendizaje, características del desarrollo evolutivo y socio-culturales de cada niño(a).

Pueden desarrollarse las siguientes situaciones evaluativas:

- Exposiciones sobre temas de su interés
- Trabajos en grupo
- Elaboración de trabajos prácticos
- Dibujos



- Representaciones
- Desarrollo de guías de aprendizaje
- Trabajos en terreno
- Mapas mentales

**Art.N°17:**

Todos los instrumentos evaluativos deberán ser técnicamente elaborados por las Educadoras de Párvulos y contar con la previa autorización de la UTP del establecimiento.

**IV.- PROMOCIÓN**

Es preciso delimitar que dentro de los niveles de Transición 1 y 2 (pre kínder y kínder) de Educación Parvularia la promoción es automática, sin embargo, es fundamental que los niños(as) puedan mantener una buena asistencia a clases que determinará la calidad de aprendizajes que construirá en su proceso de enseñanza y aprendizaje. En este sentido, se exponen a continuación las siguientes disposiciones:

**Art. N°18:**

La promoción de los niños(as) será sólo por requisito de edad para ingresar a Educación Parvularia: (Decreto Exento N° 1126 de 2017)

- Transición 1 (Pre-Kínder): 4 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
- Transición2 (Kínder): 5 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

**VI.- CONSIDERACIONES FINALES**

**Art. N°19:**

El presente Reglamento se difundirá a toda la comunidad escolar del establecimiento a través de página web de la escuela, en reuniones de apoderados y/otros.

**Art. N°20:**

Se hará difusión del presente reglamento a toda la comunidad educativa: educadoras, asistentes de la educación, niños(as), padres y apoderados, a través de informativos al hogar y análisis del mismo en Consejos de Curso y Reuniones de Apoderados, al inicio del año escolar. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento la que consultará y se asesorará para una decisión por la Encargada de la Unidad Técnico Pedagógica, Educadoras de Párvulos, profesores, Consejo de Profesores, si la situación lo amerita.